Entre los suscritos a saber, por una parte, el **Coronel (RA) HUMBERTO CASTILLO SAAVEDRA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía un numero 13.952.093 de Vélez, quien obra en calidad de Director de la Dirección Regional Oriente **INPEC,** según resolución No. 001234 del 24 de marzo de 2020, proferida por la Dirección General del INPEC, mediante la cual fue nombrado como Director de la Regional Oriente **INPEC**, código 0042, grado 17; debidamente facultado por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, para actuar en nombre y representación de la **REGIONAL ORIENTE-INPEC, NIT.804004840-5** y en su carácter de Director y en concordancia con el Manual de Contratación del Instituto, adoptado y aprobado mediante la Resolución No. 003000 del 16 de junio de 2016, modificada mediante la Resolución No. 003250 del 14 de mayo de 2021, proferida por la Dirección General del **INPEC**, por la cual se delegan unas funciones en materia contractual y materia de ordenación del gasto y pago, y quien para efectos del presente contrato se denominará **REGIONAL ORIENTE – INPEC**, y por la otra **PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA, ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL – E.U.,** con NIT 804.003.283-8 persona jurídica domiciliada en Bucaramanga, representada legalmente por la señora **ZAYRA YOLIMA GONZALEZ AGUILAR** identificada con C.C. número 37.615.759 de Piedecuesta, mayor de edad, ciudadano en ejercicio, y quien en adelante se denominará **EL ARRENDADOR** habiendo declarado bajo juramento, que se entenderá prestado con la firma del contrato, no encontrarse dentro de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad consagradas en la Constitución y la Ley, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Nº 400-CDABI-01-2022, teniendo en cuenta las condiciones que se especificarán en el objeto contractual, previas las siguientes consideraciones: 1) Que La Dirección Regional Oriente del INPEC requiere para el cumplimiento de sus políticas y objetivos institucionales, de un espacio físico donde almacenar sus archivos de consulta e históricos, así como el funcionamiento en dicho espacio de oficinas que manejen directamente tal documentación. En este orden, teniendo en cuenta que dentro de las instalaciones de la Sede Administrativa de la Regional Oriente del INPEC, ubicada en la Carrera 36 No. 51-80 de la ciudad de Bucaramanga, no se cuenta con el espacio físico suficiente para albergar técnica y adecuadamente el archivo documental de sus distintas áreas conforme lo dispuesto en la ley 594 de 2000; se hace necesario contratar el arriendo de un bien inmueble alterno a esta sede, donde se garantice la custodia y almacenamiento del material producido y recibido por esta dirección regional. En ese sentido, la Dirección Regional Oriente del INPEC ha venido realizando anualmente este tipo de contratación, cuya continuidad se requiere en aras de garantizar la organización del archivo documental de las distintas áreas de esta dirección, y teniendo en cuenta que el inmueble ubicado en la Carrera 22 No. 13-27 (Bodega) reúne las especificaciones técnicas requeridas para esta actividad, resulta viable su arrendamiento. 2) contratar el arriendo de un bien inmueble alterno a esta sede donde se garantice la custodia y almacenamiento del material producido y recibido por la dirección regional. 3) Que la Dirección Regional Oriente desarrolló los respectivos estudios y documentos previos. 4) Que, de acuerdo con el literal (i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección de contratación directa procede para la celebración de contratos de arrendamiento o adquisición de inmuebles; así mismo como lo establece el literal e) numeral 1 del artículo 24 de la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 articulo 2.2.1.2.1.4.11 del decreto 1082 de 2015, hay un lugar de contratación directa. 5) Que el Proceso de Contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 6) Que el inmueble objeto de este contrato es de propiedad del señor CARLOS ANSELMO PARRA ARDILA, conforme consta en el folio de matrícula inmobiliaria No. 300-36251 el cual se anexa a este contrato. 7) Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 222 del 14 de enero de 2022, para pago por concepto de

arriendo del inmueble de donde se halla el archivo documental, por tal motivo, hemos convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento de inmueble, previas las siguientes: **CLAUSULAS: PRIMERA – OBJETO:** ARRENDAMIENTO DE LOS PISOS 3 Y 4 DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CARRERA 22 Nº 13-27 DE BUCARAMANGA PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BODEGA DE ARCHIVO DE GESTION DE LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE INPEC, descrito en la escritura pública No. 3237 de la Notaría primera encargada del circuito de Bucaramanga, con la matrícula inmobiliaria 300-36251 y la cédula catastral 010600140016000, y con los siguientes linderos: SUR, desde el punto situado a veinte metros (20.00 mts) con la esquina suroeste de la citada manzana, cruce de la carrera veintidós (22) con la calle catorce (14), línea de veinte metros (20.00 mts) con el lote de propiedad de Octavio Guevara, POR EL NORTE, en la línea de veinte metros (20.00 mts) paralela a lo anterior y distante de esta ocho metros (8.00 mts) con el lote prometido en venta a Gustavo Medina, POR EL ORIENTE, en línea de ocho metros (8.00 mts) que une los dos anteriores con el lote prometido en venta a Dominga López, POR EL OCCIDENTE, en extensión de ocho metros (8.00 mts) con la carrera veintidós (22). A pesar de la descripción de la cabida y los linderos, el inmueble objeto del presente contrato se arrienda como cuerpo cierto DE LOS PISOS 3 Y 4. **CLAUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del presente contrato corresponde a la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($46.827.888**) incluido IVA, en pesos colombianos. LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE INPEC pagara por fracción al ARRENDADOR discriminados de la siguiente manera: diez (10) días del mes de enero por un valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($1.300.774**) y el saldo de **CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. ($45.527.114),** se divide en once (11) meses por un valor mensual de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE. ($4.138.828)** para un total **CUARENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE. ($46.827.888)** incluido IVA; los cuales serán cancelados dentro de los TREINTA (30) días calendarios siguientes a la entrega de los servicios y presentada la respectiva factura, junto con los documentos requeridos (pago de parafiscales), en la entidad BANCARIA, destinada por EL ARRENDADOR para tal efecto, previa revisión de la Unidad Ejecutora que tiene a cargo la recepción, verificación y aprobación de la misma con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 617 del Estatuto Tributario y a la aprobación de los mismos por parte de la División Financiera. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Este pago está sujeto a la disponibilidad de PAC y el situado de dineros por parte de Tesorería General del INPEC en la cuenta bancaria de la Dirección Regional Oriente y a la revisión del pago de parafiscales por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los servicios públicos de energía eléctrica, acueducto, alcantarillado y recolección de basuras serán asumidos por LA DIRECCION REGIONAL ORIENTE INPEC hasta el momento que se termine el contrato o hasta que se haga una entrega real y material del inmueble al ARRENDADOR constatando el inventario inicial **PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos por concepto de canon de arrendamiento se efectuarán en el número de cuenta corriente 65800157-3 del Banco de Occidente presentada por el ARRENDADOR y enviar el soporte del pago al correo electrónico cartera@paseoespanainmobiliaria.com mensualmente **CLAUSULA TERCERA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del contrato será de trescientos cuarenta y seis días (346) contados a partir del veinte (20) de enero de 2022 sin que exceda del 31 de Diciembre de 2022, y deberá cumplirse dentro del plazo establecido y en la publicación del contrato en el SECOP II

y el Registro Presupuestal. **CLAUSULA CUARTA - LUGAR DE EJECUCIÓN Y CONDICIONES DE ENTREGA:** El sitio estipulado para el arrendamiento serán los pisos 3 y 4 del bien inmueble ubicado en la CARRERA 22 Nº 13-27 DE BUCARAMANGA previa coordinación con el Supervisor del Contrato. **CLAUSULA QUINTA - APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal No. 222 del 14 de Enero de 2022.que dan cuenta que se asignaron unas partidas presupuestales para la vigencia fiscal 2022, por el RUBRO ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, emanado de la Sección de Presupuesto del INPEC Bogotá. **CLAUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:** En desarrollo del objeto contractual, el arrendador se obliga a: 1). Entregar a la Dirección Regional Oriente el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, bienes o usos conexos y los adicionales convenidos, previa elaboración de un acta de inventario firmada por las partes y el supervisor del contrato. 2). Mantener en el inmueble los bienes y servicios conexos y adicionales en buen estado de servicio para el fin convenido en el contrato y garantizar durante todo el término del contrato el uso y goce exclusivo y pacífico del inmueble por parte de la Dirección Regional Oriente 3). Librar a la Dirección Regional Oriente de toda perturbación en el uso y goce del inmueble. 4). Entregar el inmueble con los servicios públicos, cuotas de administración e impuestos y demás cargos o pagos al día. 5). Otorgarle a la Dirección Regional Oriente un plazo de treinta (30) días hábiles para desocupar el inmueble una vez terminado el presente contrato. 6). Presentar en el plazo establecido la factura del canon del mes correspondiente 7). Efectuar el pago o causar que se efectúe el pago de impuestos, tasas o contribuciones o cualquier otro cargo que pueda recaer sobre el inmueble. 8). Facturar mensualmente el valor causado por el canon de arrendamiento acorde con la suma acordada. 9). Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial. 10). Todas las demás inherentes al objeto contratado **CLAUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DE LA REGIONAL ORIENTE INPEC:** 1). Pagar por concepto de canon de arrendamiento mensual la suma fijada por el arrendador. 2). Destinar el inmueble exclusivamente para almacenar el archivo propiedad de la Dirección Regional Oriente. 3). Asumir por su cuenta y riesgo las adecuaciones físicas u otro tipo de inversión que considere necesarias para utilizar en debida forma el espacio acorde con las necesidades requeridas. Un ejemplo es la instalación de estantería para organizar los archivos en dichos espacios y garantizar el óptimo funcionamiento del depósito. 4). Usar el inmueble únicamente para los fines señalados en el contrato. 5). Cancelar el canon de arrendamiento oportunamente. 6). Responder por el aseo, conservación, mantenimiento y la óptima presentación del espacio arrendado, 7). Establecer los mecanismos de seguridad interna que les permitan la conservación de sus materiales y equipos, sin que EL ARRENDADOR se haga en ningún momento responsable por las pérdidas o hurtos que se les puedan presentar. 8). En materia de responsabilidad civil extracontractual EL ARRENDATARIO será el único responsable frente a terceros por perjuicios causados en desarrollo de su propia actividad durante la ejecución de este contrato. 9). Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial. 10). Reintegrar a la Pagaduría de la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE** cualquier suma de dinero que resulte a favor de la entidad contratante**.** 11). Conservar el inmueble objeto del contrato en buen estado, salvo el deterioro normal derivado de su uso. 12). Permitir en cualquier tiempo las visitas del Arrendador o de sus representantes, para constatar el estado y la conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés, siempre y cuando dichas visitas no afecten la continuidad regular del servicio a cargo de la Dirección Regional Oriente. 13). Exigir al Arrendador la ejecución idónea y

oportuna del objeto del contrato. 14). Ejercer la supervisión del contrato por intermedio del supervisor designado. 15). Analizar y responder los requerimientos que formule razonablemente el Arrendador. 16). Restituir el inmueble al Arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que le fue otorgado salvo el deterioro natural causado por el uso y goce legítimos. 17). Todas las demás inherentes al objeto contratado. **CLAUSULA OCTAVA - DERECHOS PARTICULARES DE LA DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE:** 1.) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato, y acceder a los documentos e información que soportan la propiedad del ARRENDADOR. 2.) Solicitar y recibir información del ARRENDADOR en desarrollo del objeto del presente contrato. 3.) Tener acceso a los elementos físicos necesarios para desarrollar el objeto del contrato, en caso que los mismos sean necesarios, y cumplir con sus obligaciones. 4.) Obtener la colaboración necesaria del ARRENDADOR para el adecuado desarrollo del contrato. 5.) Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad Estatal contratante de manera legal o contractual. **CLAUSULA NOVENA - DESTINACIÓN.** El inmueble objeto del presente contrato será destinado exclusivamente para almacenar archivo propiedad de la Dirección Regional Oriente, por lo tanto no podrá ser cambiado ni cederlo, ni subarrendar, ni almacenar en él o permitir que se guarden sustancias explosivas o perjudiciales que afecten la seguridad e higiene del inmueble. **PARÁGRAFO.** Se excluyen de esta prohibición los elementos necesarios para el desarrollo de la actividad propia del objeto del contrato, para lo cual deberá adoptar las medidas de seguridad necesarias. **CLAUSULA DECIMA – REPARACIONES Y MEJORAS:** El Arrendador tendrá a su cargo las reparaciones necesarias del inmueble de conformidad con lo establecido en el Artículo 1985 del Código Civil. Dadas las características del contrato, la Dirección Regional Oriente queda obligada a abstenerse de ordenar o de hacer mejoras directas o modificaciones a los inmuebles, distintas de las locativas, sin autorización del Arrendador. **PARÁGRAFO PRIMERO.** La Dirección Regional Oriente tendrá a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere los artículos 2028 a 2030 del Código Civil y no podrá realizar otras sin el previo consentimiento del arrendador si se ejecutaren accederán al propietario del inmueble sin indemnización, el arrendatario se obliga a informar por escrito al arrendador los daños presentados en el inmueble cuyas reparaciones no estén a su cargo. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las partes contratantes manifiestan que las adecuaciones que se hagan con miras al funcionamiento del objeto del contrato no tienen la calidad de mejoras. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA - ENTREGA DEL INMUEBLE:** El Arrendador hará entrega del inmueble en las mismas condiciones establecidas en el contrato inicial que se suscribió en el año 2015, teniendo en cuenta el acta suscrita por las partes, en la que se dejo constancia del inventario y estado del bien recibido. La entrega del inmueble por parte de la Dirección Regional Oriente a la terminación del presente contrato, en caso de no realizarse un nuevo contrato, se hará mediante acta suscrita por las partes, en la que se deje constancia del inventario y estado del bien entregado. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA - MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO A CARGO DEL ARRENDADOR:** Los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del futuro contrato serian las de destrucción del inmueble por caso fortuito y fuerza mayor, dichos daños como es el caso de ataque terroristas será resarcido por intermedio del Estado a través de la **PÓLIZA DE TERRORISMO. CLAUSULA DECIMA TERCERA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El ARRENDADOR** no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE,** pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. La celebración de subcontratos no relevará al **ARRENDADOR** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. La

DIRECCION REGIONAL ORIENTE no adquirirá relación alguna con los Subcontratistas. **CLAUSULA DECIMA CUARTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR** declara bajo la gravedad del juramento, la cual se entenderá cumplida con la suscripción del presente Contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la ley. **CLAUSULA DECIMA QUINTA - SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Las partes podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del contrato, cuando se presenten causas que impidan la ejecución temporal o transitoria, por ocurrencia de un imprevisto o hecho inevitable, una vez establecida en debida forma la causal se suscribirá un acta entre las partes, donde conste el evento, su causa, el término de la suspensión y aquellas previsiones que se consideren necesario consignar. El tiempo de suspensión no se computará para los efectos del plazo extintivo del presente contrato. Para el reinicio de la ejecución y, superada la situación que originó la suspensión del plazo de ejecución, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. Cuando se suspenda el contrato, el arrendador deberá enviar de inmediato, copia del acta de suspensión al garante. **CLAUSULA DECIMA SEXTA – CADUCIDAD: LA DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE - INPEC** podrá decretar la caducidad de este contrato si se presenta alguna de las causales previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 a cargo del Arrendador, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato. La declaratoria de caducidad producirá como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato y demás sanciones allí consagradas. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA - PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento o declaratoria de caducidad, **LA DIRECCIÓN REGIONAL ORIENTE - INPEC**, impondrá al Arrendador una pena pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará al valor de los perjuicios que se causen a la entidad. **PARAGRAFO PRIMERA**: El valor de las multas y de la pena pecuniaria podrá ser tomado directamente del valor adeudado al Arrendador. **PARAGRAFO SEGUNDA** EL **CONTRATISTA** quedará en mora por el simple hecho de no haber cumplido con sus obligaciones dentro del término estipulado para ello. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Las controversias o diferencias que surjan entre el Arrendador y la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si se presentaren controversias que admitan transacción, las partes acuerdan intentar una solución por vía del acuerdo directo, por un contrato de transacción, por medio de la conciliación y sólo si fracasare éstas se acudirá a la vía judicial. **CLAUSULA DECIMA NOVENA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Arrendador a favor de la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE**, estará a cargo del **Dg. CASTAÑEDA RODRIGUEZ LEONARDO** responsable Área de Archivo Dirección Regional Oriente, quien deberá certificar sobre el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de las firmas de las partes y el registro presupuestal. Para su ejecución se requiere el comunicado de las notificaciones de la firma del contrato y la firma del acta de inicio, y la acreditación de

encontrarse el Arrendador a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - DOCUMENTOS:** Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales: 1.) Los estudios previos. 2.) Acta de entrega del inmueble. 3.) Las actas, acuerdos, informes y documentos precontractuales. 4.) Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 5.) Propuesta del ARRENDADOR en aquellas partes aceptadas por la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE.** 6.) Anexos del contrato. 7.) Documentos que suscriban las partes. Como el inventario de recibo donde se relacione el mobiliario recibido en arriendo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - IMPUESTOS: El ARRENDADOR** pagará todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la ley colombiana. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de conformidad con lo señalado en los artículos 60 de la ley 80 de 1993 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA - VEEDURÍAS CIUDADANAS:** el presente contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA - RÉGIMEN LEGAL:** Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación Administrativa vigente y sus Decretos reglamentarios, las leyes de presupuesto, en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato y las disposiciones de la Policía Nacional que apliquen. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN:** En virtud del presente contrato, el **ARRENDADOR** se obliga a no suministrar información que obtenga o conozca con ocasión de la ejecución del presente contrato; así como sobre los lugares a los cuales tenga acceso con ocasión de su desarrollo. **CLAUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – TERMINACIÓN DE MANERA ANTICIPADA:** Las partes podrán dar por terminada de manera anticipada de común acuerdo el presente contrato cuando cualquiera de ellas presente interés por escrito de hacerlo. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

DIRECCION REGIONAL ORIENTE Nombre: **Cr (RA) HUMBERTO CATILLO SAAVEDRA** Cargo: Director Regional Oriente INPEC Dirección: Cra 36 Nº 51 – 80 Bucaramanga. Teléfono: 6478585 Correo electrónico: contratos.oriente@inpec.gov.co	**PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA, ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL – E.U.** Nombre: ZAYRA YOLIMA GONZALEZ AGUILAR Cargo: Representante Legal Dirección: Cra 26 Nº 34 – 53 Bucaramanga. Teléfono: 6349901 - 6321702 Correo electrónico: arriendos@paseoespanainmobiliaria.com

CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA - INDEMNIDAD: El Arrendador se obliga a indemnizar a la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE** con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Arrendador se obliga a mantener indemne a la Entidad Estatal contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de

terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Arrendador mantendrá indemne a la **DIRECCION REGIONAL ORIENTE** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Arrendador asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **CLAUSULA TRIGÉSIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio contractual para el CONTRATANTE carrera 36 Nº 51-80 Bucaramanga para constancia de lo anterior, se firma en dos (2) originales en Bucaramanga a los veinte (20) días del mes de enero de 2022.

Las partes,

REGIONAL ORIENTE INPEC - INPEC,

(Original Firmado)

Cr (RA) HUMBERTO CATILLO SAAVEDRA
C.C. 13.952.093 de Vélez
Director Regional Oriente INPEC

EL ARRENDADOR,

(Original Firmado)

ZAYRA YOLIMA GONZALEZ AGUILAR
C.C. 37.615.759 de Piedecuesta
Representante Legal PASEO ESPAÑA INMOBILIARIA, ABOGADOS EMPRESA UNIPERSONAL – E.U.

Elaboro: PU. Marcela Jaimes Mendoza
Revisó: DG. Jeison Huérfano Barbosa
Fecha: 20-01-2022